



1
2 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**
3 **DE RESPONSABILIDAD ANONIMA**
4 **TRANSPORTES Y SERVICIOS LUVALCAMTRANSP S.A.**

5
6 **CELEBRADA ENTRE:**
7 **CRISTIAN XAVIER CAMPOVERDE TORRES**
8 **JULIO CESAR LUCAS OSTAIZA**
9 **LUIS ALBERTO VALENZUELA OLALLA**

10
11 **2014-21-01-01-P01608**

12 **CUANTIA: \$ 800.00**

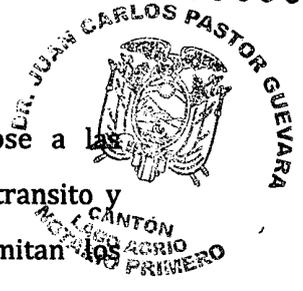
13 **DI TRES COPIAS**

14 *P/B*

15 En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de
16 Sucumbíos, República del Ecuador, hoy seis de Febrero del año dos
17 mil catorce, ante mi, **Doctor Juan Carlos Pastor Guevara, NOTARIO**
18 **DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, comparecen
19 los señores; **CRISTIAN XAVIER CAMPOVERDE TORRES**, de estado
20 civil casado, ocupación Obrero; **JULIO CESAR LUCAS OSTAIZA**, de
21 estado civil casado, ocupación empleado; **LUIS ALBERTO**
22 **VALENZUELA OLALLA**, de estado civil soltero, ocupación Empleado,
23 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados, en el
24 catón Cuyabeno y de paso por la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago
25 Agrio, Provincia de Sucumbíos, por lo tanto capaces de contratar y
26 obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía que me
27 presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me
28 piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan que es

1 como sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a
2 su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la
3 celebración de la presente escritura publica los señores, uno.-
4 **CRISTIAN XAVIER CAMPOVERDE TORRES**, de estado civil casado,
5 ocupación Obrero; **JULIO CESAR LUCAS OSTAIZA**, de estado civil
6 casado, ocupación empleado; **LUIS ALBERTO VALENZUELA OLALLA**,
7 de estado civil soltero, ocupación Empleado, mayores de edad, de
8 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados, en el catón Cuyabeno y de
9 paso por la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de
10 Sucumbíos, capaces para contratar y obligarse, por el presente acto,
11 libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una compañía
12 de sociedad anónima, con el objeto y finalidad que mas adelante se
13 expresa con sujeción a la ley de compañías y al siguiente estatuto.-
14 **TRANSPORTES Y SERVICIOS LUVALCAMTRANSP S.A.- ARTICULO**
15 **PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La
16 Compañía se denominará **TRANSPORTES Y SERVICIOS**
17 **LUVALCAMTRANSP S.A.** y durara cincuenta años contados a partir
18 de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo
19 podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá
20 disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
21 disposiciones legales pertinentes a lo previsto en este Estatuto.
22 **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía
23 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
24 será en el cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos,
25 pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias a uno o
26 varios lugares dentro o fuera de la república. **ARTICULO**
27 **TERCERO: OBJETO SOCIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.-**El objetivo
28 social de "La Compañía se dedicara exclusivamente al

H4923.01



1 transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las
2 disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y
3 seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los
4 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
5 social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
6 mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social”.-
7 **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.** Para el cumplimiento de su objetivo, la
8 compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por
9 ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de
10 acuerdo con la Resolución No. 009-CJ-021-2014-ANT, y podrá
11 intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes
12 e incluso podrá ser titular de las mismas.-**ARTICULO QUINTO:**
13 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de
14 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
15 (USD \$ 800) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias,
16 nominativas e indivisibles de un dólar (USD \$1) cada una, numeradas
17 de cero cero uno (001) al ochocientos (0800) inclusive, íntegramente
18 suscrito y pagado por los Accionistas en numeración a la constitución
19 de la sociedad, de acuerdo al detalle constante en la clausula de
20 integración de capital de este estatuto.- **ARTICULO SEXTO:**
21 **ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
22 conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrá
23 representar una a mas acciones. En lo que concierna a la propiedad de
24 las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y perdidas, se
25 estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO:**
26 **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho
27 preferente para suscribir los aumentos del capital social que se
28 acordare en legal forma, en las proporciones dentro del plazo

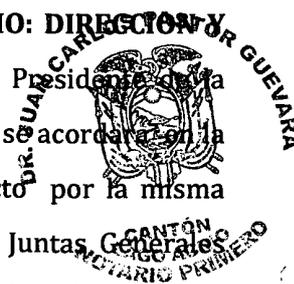
1 señalado por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas
2 acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las
3 regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO**
4 **OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Junta General estará gobernada por
5 la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el
6 Gerente General.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta
7 General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la
8 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
9 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
10 juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO:**
11 **CLASES DE JUNTA .-** Las Juntas Generales de Accionistas serán
12 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se
13 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
14 posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la
15 Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales
16 dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
17 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
18 de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las
19 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran
20 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
21 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se
22 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto
23 en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
24 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas
25 Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o
26 por quien lo estuviera reemplazando, en caso de urgencia por el
27 comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el
28 señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**



1 **TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por
2 la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis
3 de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al
4 fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de
5 la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-**
6 De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de
7 Compañías, el o los accionistas que representan por lo menos el
8 veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en
9 cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la
10 compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar
11 de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el
12 organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieran
13 dentro del plazo de quince días, contados desde el recibido de la petición,
14 podrá recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha
15 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la
16 Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera
17 convocatoria, será necesario que este representada por lo menos el
18 cincuenta porcientos del capital social pagado. En segunda convocatoria,
19 la Junta se instalara con el numero de accionistas presentes sea cual
20 fuera la aportación del capital social que representan y así se expresara
21 en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiera reunirse en
22 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
23 convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha
24 fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá
25 modificarse en el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO**
26 **DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General
27 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
28 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución

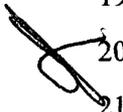
1 anticipad, la reactivación si se hallara en proceso de liquidación, la
2 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de
3 concurrir a ella en primera convocatoria mas de la mitad del capital
4 pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
5 parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no
6 hubiera quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el
7 Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
8 **DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante
9 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
10 convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y
11 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que
12 este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
13 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
14 celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda
15 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera
16 suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
17 **CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir
18 a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de
19 un representante. La representación se conferirá mediante poder
20 otorgado ante Notario Publico o por carta con carácter especial para
21 cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser
22 representantes de los accionistas, los Administradores y los Comisarios
23 de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo
24 las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las
25 juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
26 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
27 sumaran a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las
28 decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital

1 pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y**
2 **ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
3 Compañía o por quien lo estuviera remplazando o si así se acordara en la
4 junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la misma
5 Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
6 llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función que será
7 desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO**
8 **VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuera
9 Universal, el acta deberá ser suscrita por todas las accionistas. Las actas se
10 llevaran en hojas móviles escritas a maquina, en el anverso y reverso y
11 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una
12 por una el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA**
13 **DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas;
14 a)Nombrar, renovar y fijar las remuneraciones de Presidente y del
15 Gerente General de la Compañía, por un periodo de dos años, sin que
16 requiera ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
17 b)Designar, renovar y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal
18 y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente; c)Conocer anualmente las cuentas, el balance y los
20 informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los
21 negocios sociales; d)Resolver acerca de la distribución de los beneficios
22 sociales; e) Acordar aumento de capital social; f)Resolver acerca de la
23 emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g)Resolver acerca de
24 la fusión transformación, escisión, disolución y liquidación de la
25 compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
26 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas
27 de liquidación (art. 231 de la ley de compañías).- **ARTICULO VIGESIMO**
28 **TERCERO: DEL PRRESIDENTE.-** El Presidente durara dos años en su



1 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente
2 no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
3 prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**
4 **CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
5 atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta
6 General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
7 General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Las
8 demás que le confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**
9 **QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durara dos años
10 en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente
11 General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
12 prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. En caso de ausencia
13 o impedimento temporal le remplazara el Presidente.- **ARTICULO**
14 **VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
15 atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de
16 Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir
17 conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los
18 títulos de acción; c) Autorizar o suscribir todo acto o contrato en
19 nombre y representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra,
20 venta de hipoteca, constitución de gravámenes y limitación de dominio
21 de bienes e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa
22 autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales con
23 autorización de la Junta General de Accionistas; g) Cumplir y hacer
24 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i) Organizar y
25 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer
26 que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y
27 mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales
28 de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria

1 razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance
2 y de la cuenta de perdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía
3 sin mas limitaciones de las establecidas en la Ley y este Estatuto; h)
4 Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo
5 considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa
6 y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le
7 señalara la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y
8 convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO**
9 **VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación
10 legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
11 representante legal "Gerente General" y se extenderá a todos los asuntos
12 relativos a su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la
13 enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las
14 limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo
15 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
16 **VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas
17 que resultaren de cada ejercicio, se tomara un porcentaje no menor a un
18 diez por ciento, destinadas al fondo de reserva legal, hasta que este
19 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**
20 **VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** La distribución utilidades al
21 accionista se harán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre
22 los accionistas sólo podrá repartirse el resultantes del beneficio líquido y
23 percibido del balance anual. No podrá pagárseles interés, amparados en
24 el art 209 de la ley de compañías. El ejercicio anual de la Compañía se
25 contara del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
26 **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.** Son causas de
27 disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan
28 establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomadas con



1 sujeción a los preceptos legales.-**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**
2 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrara a los Comisarios Principal y
3 Suplente, quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones con sus
4 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
5 aquellas que le fije la Junta General, mas documentos de la Compañía que
6 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser
7 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**
8 **IMFORME DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentaran al final del
9 ejercicio económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta
10 General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera
11 la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE**
12 **CAPITAL.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800), ha sido íntegramente
14 suscrito y pagado por los Accionistas en numerario a la constitución de
15 la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR C/U
CRISTIAN XAVIER CAMPOVERDE TORRES	200	200	200	1
JULIO CESAR LUCAS OSTAIZA	200	200	200	1
LUIS ALBERTO VALENZUELA OLALLA	400	400	400	1
TOTAL	800	800	800	

16 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y**
17 **EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de
18 títulos que s expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,
19 Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Acciones.- **ARTICULO**



1 **TRIGESIMO QUINTO: DIPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderá
2 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de
3 Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera
4 previsto en este Estatuto.-**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los Permisos
5 de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
6 transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes
7 organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por
8 consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO**
9 **SEPTIMO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
10 variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre,
11 lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
12 Organismos de Transito.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La Compañía
13 en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a
14 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus
15 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
16 organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- **ARTICULO**
17 **TRIGESIMO NOVENO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán
18 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
19 establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
20 **CUADRAGESIMO.-** La vigencia de la presente resolución es de ciento
21 ochenta días contados a partir de su notificación.-**DISPOSICIONES**
22 **TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas nombran como
23 Gerente General al señor **JULIO CESAR LUCAS OSTAIZA;** y como
24 Presidente al señor **CRISTIAN XAVIER CAMPOVERDE TORRES,** por el
25 periodo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de los
26 nombramientos en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los
27 accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos los
28 trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su

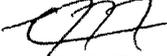
1 aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted, Señor
2 Notario, se servirá incorporar las demás solemnidades de estilo para
3 dar validez al presente instrumento. Firma el Abogado. Fabián
4 Vladimir Gaibor Sandoval con matrícula profesional número uno siete dos
5 cero uno uno uno cero cero siete de la función judicial del Ecuador.- Hasta
6 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo sus valor
7 legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales
8 del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario,
9 aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en
10 unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

11

12

13

14


CRISTIAN XAVIER CAMPOVERDE TORRES

15

C.C. 210008206-0. C

16

17

18


JULIO CESAR LUCAS OSTAIZA

19

C.C. 130552490-0. C

20

21

22


LUIS ALBERTO VALENZUELA OLALLA

23

C.C. 210022005-8. S

24

25

26

27


DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA

28

NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO.



CANTÓN
LAGO AGRIO
NOTARIO PRIMERO

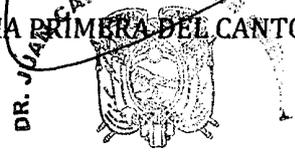
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Concuerta con su original, en fe de ello signo y firmo esta
SEGUNDA COPIA, que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el
mismo día de su celebración.- DOY FE.-



[Handwritten signature]
DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA

NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LAGO AGRIO



CANTÓN LAGO AGRIO NOTARIO PRIMERO

CLASIFICACION
CUCUCU
8
GUEVARA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. **210008206-0**

CEDULA DE IDENTIFICACION
CIUDADANA
APellidos y Nombres
CAMPOVERDE TORRES
CRISTIAN XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
LAGO AGRIO
NUOVA EDIA
FECHA DE NACIMIENTO 1971-00-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ROGIO DEL C.
CAMPOVERDE C.



INSTRUCCION
BASICA

PROFESION / OCUPACION
GERERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPOVERDE C. FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES CAMPOVERDE EVANGELINA D.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
LAGO AGRIO
2011-11-30

FECHA DE EXPIRACION
2021-11-30

NUMERO DE IDENTIFICACION
V3333V242

NUMERO DE IDENTIFICACION
M... RIO
... INERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0300 **2100082060**

NUMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**
CAMPOVERDE TORRES CRISTIAN XAVIER

SUCURSIO
PROVINCIA CUYABENO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0
TARAPGA
TARAPGA
ZONA

ARRIBA
[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN / CERTIFICACIÓN



CEDULA No. **130552490-0**
CIUDAD: AGUAS NEGRAS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LUCAS OSTAIZA JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: OSTAIZA GARCIA BOLORES
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: LAGO AGRIO 2011-12-28
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: Casado
EUSA RAQUEL ALVARCON

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LUCAS CAMERANO JOSE ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: OSTAIZA GARCIA BOLORES
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: LAGO AGRIO 2011-12-28
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-28

V4333V4242

0000009

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA
CANTÓN LAGO AGRIO
NOTARIO PRIMERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CEL 001
NÚMERO DE CERTIFICADO: 001 - 0199 CÉDULA 1305524900
LUCAS OSTAIZA JULIO CESAR

SUCURSIO: CUYABENO
PROVINCIA: CUYABENO
CANTÓN: *[Signature]*
CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
AGUAS NEGRAS
PARROQUIA: *[Signature]*
ZONA: *[Signature]*
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
 CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

CIUDADANIA N° 210022005-8
 VALENZUELA OLALLA LUIS ALBERTO
 LOS RIOS/VENTANAS/ZAPOTAL
 20 AGOSTO 1981
 001-0126 00126 M
 LOS RIOS/VENTANAS
 ZAPOTAL 1982



Luis Valenzuela

ECUATORIANA ***** V2333V2342 0000010
 SOLTERO EMPLEADO
 SECUNDARIA PROFESOR
 LUIS VALENZUELA
 ROSA OLALLA
 LAZO AGRIO 28/08/2008
 28/08/2008
 REN 0113008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013
 310022005-8 099-0003
 VALENZUELA OLALLA LUIS ALBERTO
 SUCUMBIOS CUYABENO
 ACUAS NEGRAS
 RANCHO ACUAS NEGRAS - 11,60 - Los Rios - Tol. USD. 39,20
 DELEGACION PROVINCIAL DE SUCUMBIOS - 001
 3510776 12/11/2013 9:29 13

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVANA

 CANTON
 LAZO AGRIO
 NOTARIO PRIMERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7513211
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUISHPE VARGAS NANCY XIMENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2013 1:31:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTES Y SERVICIOS LUVALCAMTRANSP S.A
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-021-2014-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante ingreso No. S/N del 16 de julio de 2013, y memorando No. ANT-UASU-2013-0402 del 06 de diciembre del 2013, emitido por la Dirección Provincial de Sucumbíos, la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTES Y SERVICIOS LUVALCAMTRANSP S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTES Y SERVICIOS LUVALCAMTRANSP S.A."** con domicilio en cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	JULIO CESAR LUCAS OSTAIZA	130552490-0
2	LUIS ALBERTO VALENZUELA OLALLA	210022005-8
3	CRISTIAN XAVIER CAMPOVERDE TORRES	210008206-0

Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Que, la Dirección Provincial de Sucumbíos mediante Memorando No. ANT-UASU-2013-0402 del 06 de diciembre de 2013, e Informe Técnico favorable No. 130-DT-UAPTS-021-2013-ANT del 04 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada **"TRANSPORTES Y SERVICIOS LUVALCAMTRANSP S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2014-0099 del 10 de enero de 2014, e Informe No. 004-DAJ-021-CJ-2014-ANT del 06 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada **"TRANSPORTES Y SERVICIOS LUVALCAMTRANSP S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTES Y SERVICIOS LUVALCAMTRANSP S.A."** con domicilio en cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.



3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

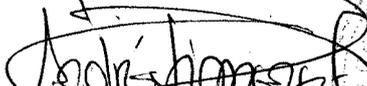
CANTÓN
LAGO AGRI
VOTARIO PRIMERO

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 ENE 2014


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca Neacato



DI TRES COPIAS.-



2014-21-01-01-P2636

Razón.- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, República del Ecuador, hoy seis de marzo del año dos mil catorce, en cumplimiento de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS- UNO CUATRO CERO CERO CERO SIETE UNO DOS del veinticinco de febrero del año dos mil catorce, dictado por el Doctor OSWALDO NOBOA LEON, SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.- "APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTES Y SERVICIOS LUVALCAMTRANSP S. A./.-** ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; /.../; Todo lo cual antecede en una hoja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.


 DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARRA
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON LAGO AGRIO



b) **RESOLUCIÓN No. SC.IRQ.DRASD-SAS-14-000712**, suscrito por el Doctor OSWALDO NOBOA LEON, SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS, DADA Y FIRMADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 25 DE FEBRERO DE 2014. **LOS INSTRUMENTOS CITADOS SE REGISTRAN, BAJO ESTOS ITEMS: FECHA: JUEVES 06 DE MARZO DEL 2014, LIBRO DE REPERTORIO No. 3702. ORDEN GENERAL DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA S.A., Nro: 12 - La Nro. 04/2014. TOMO: VI. Hasta aquí la presente inscripción. AB. MARIO SALAZAR CAIZALUISA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CUYABENO (E).**



FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR (E)

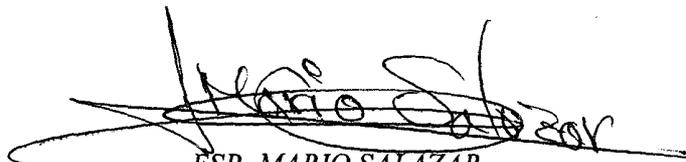
ELABORADO POR: AB. MARISOL SECAIRA OÑA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON CUYABENO**

TARAPOA - CUYABANO - SUCUMBOS

RAZON DE INSCRIPCION

RAZÓN.- Con fecha jueves 06 de marzo del 2014, en este despacho Registral a mi cargo; queda inscrita la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD ANONIMA TRANSPORTES Y SERVICIOS LUVALCAMTRANSP S.A**, bajo el Libro de Repertorio No. 3702. ORDEN GENERAL DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA S.A., Nro: 012, La **NRO. 04 DEL 2014. TOMO: VI**; en cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO PRIMERO literal b) DE LA RESOLUCION No. SC.IRQ.DRASD-SAS-14-000712**, suscrito por el Doctor OSWALDO NOBOA LEON, SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS, DADA Y FIRMADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 25 DE FEBRERO DE 2014.



ESP. MARIO SALAZAR
ABOGADO
REGISTRADOR (E)

ELABORADO POR: AB. MARISOL SECAIRA OÑA



0000017



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9329

Quito, 1 de Abril 2014

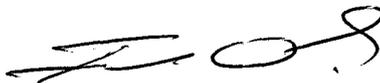
Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES Y SERVICIOS LUVALCAMTRANSP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO